

COMISION JURIDICA

SESION ORDINARIA DEL DIA MARTES 6 DE JULIO DE 1.971

ACTA N°

PRESIDENTE: DR. EDUARDO SANTOS CAMPOSANO.

SECRETARIO: DR. LUIS A. VERGARA.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Ley de Régimen Municipal.
- III.- Se levanta la sesión.

- I -

Se instala la sesión a las seis de la tarde, bajo la presidencia del señor doctor Eduardo Santos Camposano, y con la concurrencia de los señores Vocales Doctores Víctor Lloré Mosquera y Federico Ponce Martínez. - - - - -
Actúa como Secretario el doctor Luis A. Vergara Vivanco, Prosecretario de la Comisión. - - - - -

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión de 5 de julio de 1.971, la misma que se la aprueba. - - - - -
Luego informa que los Decretos publicados en los Registros Oficiales Nos. 34 y 172 de 16 de octubre de 1.968 y de 6 de marzo de 1.969, respectivamente, son Decretos que están en vigencia y que cada uno se deposita en Cuenta Especial, 1 a una a cargo del Ministerio de Salud Pública y la otra a cargo del Ministerio de Educación, con relación al primer Decreto y en el caso del Decreto 869, que la Municipalidad ha entregado todos los archivos y demás documentos a la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros, pero que actualmente se están haciendo gestiones para que ese Departamento vuelva a depender del Municipio. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es decir que con respecto a la primera parte, son dos decretos diferentes y con respecto a lo otro, se ve que ha pasado el control a la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Si esto es así, está bien la redacción que propuse el día de ayer, como inciso del Art. 360, sírvase dar lectura, señor Secretario. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la redacción propuesta por el doctor Ponce que dice: "Corresponde a la Oficina Nacional de Avalúos, efectuar la avaluación de los predios rurales según la Ley respectiva. En el caso de propiedades no catastradas, las Municipalidades realizarán su incorporación al catastro, disponiendo que la Oficina Nacional de Avalúos proceda a la correspondiente avaluación". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Estoy de acuerdo con esa redacción. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Ley de la Plusvalía, lee el Art. 414 de la Ley de Régimen Municipal. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Dice el artículo, el 5%, de manera que en 20 años se extingue el impuesto. - - - - -
Sírvase señor Secretario, dar lectura al Art. 39 a que hace mención, de la Ley de Impuesto a la Renta. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al mencionado artículo el mismo que dice: "Art. 39.- Reglas para la liquidación de ganancias ocasionales de capital.- En los negocios de urbanización se considerará costo del inmueble su valor de mercado a la fecha de iniciación de esa actividad, debiendo tributarse sobre las ganancias de capital. El Ministerio de Finanzas, para la correcta aplicación del impuesto, dictará normas especiales, teniendo en cuenta las reducciones y atenuaciones que han de aceptarse en las diferencias de precios de los activos de capital, en razón de la depreciación de la moneda y las contribuciones especiales pagadas por el beneficio que originen obras públicas municipales o estatales." - - - - -
Esta Ley de Impuesto a la Renta presupone la extinción del impuesto no en 20 años, sino en 10; hace

